



PERÚ

GOBIERNO LOCAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE ECHARATI

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1246- 2014-A-MDE/LC.

Echarati, 09 de diciembre del 2014.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

VISTOS:

La Opinión Legal N° 757-2014-MDE-OAJ/FTC emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 075-2014-PCE-MDE/LC del Integrante del Comité Permanente de Infraestructura zonales Kepashiato, Ivochote, Bajo Urubamba Norte y Sur, Lic. Saúl Suarez Ríos, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante los procesos de selección ADS N° 309-2014-CEP-MDE/LC, se ha convocado para la adquisición de arena gruesa, y ADS N° 308-2014-CEP-MDE/LC, convocado para la adquisición de piedra chancada, ambas para el proyecto: "Construcción del Puente Carrozable Tintiniquiato II sobre el afluente del río Tintiniquiato en el Concejo Menor de Ivochote, del Distrito de Echarati, La Convención - Cusco",

Que, mediante Informe N° 075-2014-PCE-MDE/LC el Integrante del Comité Permanente Lic. Saúl Suarez Ríos, solicita la nulidad de los procesos de selección ADS N° 309-2014-CEP-MDE/LC, convocado para la adquisición de arena gruesa, y ADS N° 308-2014-CEP-MDE/LC convocado para la adquisición de piedra chancada, ambas para el proyecto: , para el proyecto: "Construcción del Puente Carrozable Tintiniquiato II sobre el afluente del río Tintiniquiato en el Concejo Menor de Ivochote, del Distrito de Echarati, La Convención - Cusco", en atención a que estuvo programado para el 04 de noviembre del año en curso la etapa de calificación, evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro, no llegándose a realizar debido a que se le solicito al Residente de obra se ratifique en la necesidad del requerimiento inicial, así como adjuntar la certificación presupuestal respectiva, y puesto a conocimiento del Gerente Municipal, mediante Informe N°083-2014-CEP-MDE/LC señala que se debe efectuar de acuerdo a la disponibilidad presupuestal que se tenga, por lo que se solicita la misma a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. En fecha 03 de noviembre del año en curso en integrante del comité especial Lic. Saúl Suarez Ríos y su suplente CPC. Nelly Beatriz Luque Cutipa, viene gozando de su derecho de vacaciones, por ello no contando con la totalidad de miembros del comité se encontraba de vacaciones, por lo que no pudo efectuarse en la fecha programada la etapa del proceso de selección correspondiente;

Que, de conformidad con el primer y segundo párrafo, del Artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017 -Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873 en adelante la LEY, se tiene que el Titular de la entidad podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección, en los siguientes casos: Cuando hayan sido dictados por órgano incompetente; Contravengan las normas legales; Contengan un imposible jurídico; o Prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección, solo hasta antes de la celebración de contrato, sin perjuicio que pueda ser declarado en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. Estas causales para declarar la nulidad están vinculadas a las establecidas en el Artículo 10° de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, aplicable supletoriamente al presente caso;

Que, de conformidad al penúltimo párrafo del Artículo 22° del Reglamento precisa que en el incumplimiento de las disposiciones que regulan el desarrollo de las etapas de un proceso de selección constituyen causal de nulidad, invalidándose así los actos dictados, en esa medida no solo determina la inexistencia del acto realizado, incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos por la Normativa de Contrataciones del Estado; sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a este, permitiendo revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del proceso de selección;

Que, conforme a los documentos presentados, se tiene que los miembros del Comité Permanente no estuvieron presentes en su totalidad, debido a que se encontraban de vacaciones, no pudiendo desarrollar la etapa del proceso de selección correspondiente, estando al contenido de la Opinión Legal N° 757-2014-MDE-OAJ/FTC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, se debe declarar la nulidad del expediente del proceso de selección ADS N° 309-2014-CEP-MDE/LC y ADS N° 308-2014-CEP-MDE/LC, debiendo la misma retrotraerse hasta la Etapa de Calificación, evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro, por la causal de contravención de las normas legales;



000296



PERÚ

GOBIERNO LOCAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 1246- 2014-A-MDE/LC.

ESTANDO a lo precedentemente expuesto y a la Opinión Legal de los Vistos, en base al contenido del numeral 6.2 del Artículo 06° de la Ley N° 27444, con las facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, D. Leg. N° 1017, su reglamento y modificatorias, y en cumplimiento de las normas vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, DE OFICIO LA NULIDAD, los expedientes de los procesos de selección ADS N° 309-2014-CEP-MDE/LC, convocado para la adquisición de arena gruesa, y la ADS N° 308-2014-CEP-MDE/LC, convocado para la adquisición de piedra chancada de ½ pulgada, para el proyecto: "Construcción del Puente Carrozable Tintiniquiato II sobre el afluente del río Tintiniquiato en el Concejo Menor de Ivochote, del Distrito de Echarati, La Convención - Cusco", por la causal de contravención de las normas legales, debiendo de retrotraerse hasta la Etapa de Etapa de Calificación, evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Unidad de Logística publique la presente Resolución en el Sistema Estatal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - SEACE.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

CC
Gerencia Municipal
Unidad de Logística
Gerencia de Administración y Finanzas
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

José Ríos Álvarez
ALCALDE



Municipalidad Distrital de Echarati

Aloj. Fernando Muñoz Canal
I.C.A.C. 3947
SECRETARÍA GENERAL



000295